



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-36

TEMA : DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

“LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO Y DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DEBE SER PRESENTADA A LA ADUANA DE DESTINO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA BANCARIA O FINANCIERA QUE GARANTIZA LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA IMPORTACIÓN”.

FECHA : 22 de octubre de 2018
HORA : 4:30 p.m.
MODALIDAD : Vídeo conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Marco Huamán Sialer
Elizabeth Winstanley Patio
José Martel Sánchez
Zoraida Olano Silva

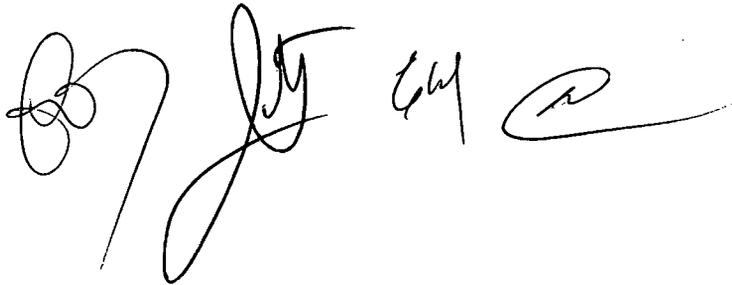
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 0941-2018-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación".

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. The second signature in the middle is also cursive and appears to be a name. The third signature on the right is a smaller, more compact cursive mark.

Reporto de Elecciones de Sala Plena

DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO Y DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DEBE SER PRESENTADA A LA ADUANA DE DESTINO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA BANCARIA O FINANCIERA QUE GARANTIZA LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA IMPORTACIÓN".

Emisión de reporte: 2018-10-22 16:17:34

Electores: 4 Vocales

- Huaman Siater, Marco Antonio
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Winstanley Patlo, Elizabeth Teresa

Inicio de votación: 2018-10-19 10:11:07
Fin de votación: 2018-10-19 12:48:31

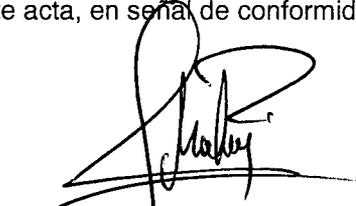
TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO Y DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DEBE SER PRESENTADA A LA ADUANA DE DESTINO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA BANCARIA O FINANCIERA QUE GARANTIZA LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA IMPORTACIÓN".	
	PROPUESTAS A VOTAR	
	PROPUESTA ÚNICA	
	El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación".	
	SI	NO
Vocales		
Huaman Sialer	X	
Martel Sanchez	X	
Olano Silva	X	
Winstanley Patio	X	
Sub Total	4	
TOTAL		4
Historial del sistema		
zolano - 2018-10-19 10:11:51 - 10.0.14.17 martel - 2018-10-19 10:23:23 - 10.6.1.40 ewinstanley - 2018-10-19 10:33:34 - 10.6.1.39 mhuaman - 2018-10-19 11:40:34 - 10.6.1.17		

TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO Y DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DEBE SER PRESENTADA A LA ADUANA DE DESTINO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA BANCARIA O FINANCIERA QUE GARANTIZA LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA IMPORTACIÓN".	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.
Vocales		
Huaman Slaler	X	
Martel Sanchez	X	
Oiano Silva	X	
Winstanley Patio	X	
TOTAL	4	
Historial del sistema		
zolano - 2018-10-19 10:11:56 - 10.0.14.17 jmartel - 2018-10-19 10:23:32 - 10.6.1.40 ewinstanley - 2018-10-19 10:33:43 - 10.6.1.39 mhuaman - 2018-10-19 11:40:46 - 10.6.1.17		

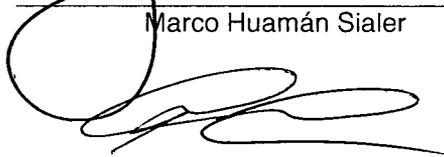
III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de cuatro folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Marco Huamán Sialar



José Martel Sánchez



Elizabeth Winstanley Patio



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-36

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

“LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO Y DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DEBE SER PRESENTADA A LA ADUANA DE DESTINO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA BANCARIA O FINANCIERA QUE GARANTIZA LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA IMPORTACIÓN.”

PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

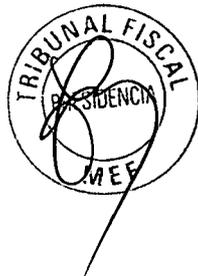
El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264:

“La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación”.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el siguiente criterio es recurrente:

“La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación”.



Dicha recurrencia se sustenta por haber sido recogida en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
01606-A-2018	26 de febrero de 2018	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
05037-A-2017	14 de junio de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 2 y 3
04614-A-2011	22 de marzo de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2



ANEXO I:

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA

RTF N° 01606-A-2018 (26-02-2018)

“Que la Ley N° 27316 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-EF, establecen la posibilidad de garantizar los tributos de importación de las mercancías destinadas a la Amazonía o al amparo del Convenio Peruano Colombiano a través de una carta fianza bancaria o financiera, y disponen además que la devolución de la garantía procederá previa acreditación del ingreso así como el reconocimiento físico de las mercancías por las Aduanas de Destino, al territorio que comprende la Amazonía y el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano;

(...)

Que en ese sentido, habiendo sido presentada la solicitud de regularización el 15 de agosto de 2012, para la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, se verifica que fue presentada dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la mencionada garantía, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27037 aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF y el Procedimiento Específico INTA PE.01.15, para la devolución de la carta fianza en mención”.

RTF N° 05037-A-2017 (14-06-2017)

“Que se debe tener en cuenta que conforme lo previsto en la Ley N° 27316 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-EF, se da la posibilidad de presentar carta fianza bancaria o financiera para garantizar los tributos correspondientes a la importación que pretende acogerse a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037; dichas normas establecen las disposiciones necesarias para que se pueda aplicar el afianzamientos de los tributos, sin embargo las mencionadas normas no establecen el procedimiento para la regularización de la declaración a fin que se le otorgue el beneficio y se le devuelva lo pagado o la Carta Fianza presentada, lo cual sí se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N° 27037 aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF y el Procedimiento Específico INTA PE.01.15, antes señalados, criterio que es concordante con lo señalado en las Resoluciones N° 04289-A-2011 y 04614-A-2011 emitidos por esta Sala Colegiada;

(...);

Que en tal sentido, la solicitud de regularización para acogerse al beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, debe realizarse dentro de los (30) días posteriores a la presentación de garantía en el presente caso;

RTF N° 04614-A-2011 (22-03-2011)

“Que se debe tener en cuenta que conforme lo previsto en la Ley N° 27316 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-EF, se da la posibilidad de presentar carta fianza bancaria o financiera para garantizar los tributos correspondientes a la importación que pretende acogerse al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO) y de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037; dichas normas establecen las disposiciones necesarias para que se pueda aplicar el afianzamientos de los tributos, sin embargo las mencionadas normas no establecen el procedimiento para la regularización de la declaración a fin que se le otorgue el beneficio y se le devuelva lo pagado o la Carta Fianza presentada, lo cual sí se encuentra previsto en el Decreto



Supremo N° 015-94-EF mediante el cual se dictan medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia y el Reglamento de la Ley N° 27037 aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF, antes señalados;
(...)

Que en consecuencia, habiéndose presentado las solicitudes de regularización con fecha 28 de agosto de 2009 mediante los expedientes N° 217-3T9900-2009-002872-8 y 217-3T9900-2009-002873-9, para la aplicación del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO) y de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, respectivamente, se verifica que han sido presentados dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la mencionada garantía;"

